

RESOLUCION No. 00000637

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA EL MANUAL ESPECÍFICO DE  
FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES PARA LOS EMPLEOS DE LA  
PLANTA DE PERSONAL DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA.**

**EL RECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA,  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

En ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Acuerdo 03 de 2014, Artículo 23, literales a), b), d) e i), en concordancia con la Ley 909 de 2004, los Decretos 785 y 2539 de 2005 y 1083 de 2015, el Acuerdo No. 14 de 2015 y las Resoluciones Rectorales 483, 1016 y 1162 de 2015 y 343 y 510 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Tecnológico de Antioquia es una Institución de Educación Superior de carácter público y del Orden Departamental, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; naturaleza jurídica que la vincula en la aplicación de la Ley 909 de 2004, su Decreto Reglamentario No. 785 de 2005 y el decreto compilatorio 1083 de 2015, en lo referente al régimen de carrera administrativa y gerencia pública que se debe aplicar a sus servidores públicos.
2. Que el Decreto 2539 de 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplica el Decreto 785 de 2005.
3. Que por medio de las Resoluciones No. 483, 1016 y 1162 de 2015 y 343 y 510 de 2016, el Tecnológico de Antioquia ajusto el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de la planta de personal de la institución.
4. Que de acuerdo con las actuales condiciones organizacionales, en aras a mejorar la gestión administrativa, es menester ajustar el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de personal del Tecnológico de Antioquia, en virtud de la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo
5. Que el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015, consagra que al establecerse el manual de funciones específicos de funciones y de requisitos, no se podrán disminuir los requisitos mínimos de estudios y de experiencia, ni exceder los máximos señalados para cada nivel jerárquico, debiéndose si es del caso, prever la aplicación de equivalencias

6. Que el artículo 23 del Acuerdo 03 de diciembre de 2014, faculta al Rector para expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución conforme a las disposiciones legales y estatutarias vigentes y expedir los manuales de funciones y requisitos y los de procedimientos administrativos, de allí que pueda actualizar, modificar o adicionar el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los diferentes empleos que conforman la planta de personal que a continuación se describe para el **TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA**, cargos y requisitos que deberán ser ocupados y cumplidos por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia, en orden al logro de la Misión, Objetivos y Funciones que la Ley y los Reglamentos le señalan a la Institución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las plazas y/o cargos que componen la planta de personal del Tecnológico de Antioquia, tendrán la estructura que a continuación se indica; acotando que la experiencia mínima para el ejercicio de las funciones para los diferentes niveles jerárquicos se asigna de acuerdo con la siguiente clasificación:

| NIVELES JERARQUICOS |                                  |             |                  |              |                  |
|---------------------|----------------------------------|-------------|------------------|--------------|------------------|
| NIVEL               | DIRECTIVO<br>0                   | ASESOR<br>1 | PROFESIONAL<br>2 | TECNICO<br>3 | ASISTENCIAL<br>4 |
| GRADO               | Experiencia requerida (en meses) |             |                  |              |                  |
| 1                   | 18                               | 24          | 10               | 10           | 0                |
| 2                   | 36                               | 36          | 12               | 12           | 8                |
| 3                   | 48                               |             | 18               |              | 10               |
| 4                   | 60                               |             | 20               |              | 16               |
| 5                   |                                  |             | 24               |              | 18               |
| 6                   |                                  |             |                  |              | 22               |
| 7                   |                                  |             |                  |              | 24               |

**ARTÍCULO TERCERO:** Para cada plaza de empleo queda establecida su identificación, funciones, competencias y requisitos de estudio y experiencia, así:

00000637

**ARTÍCULO CUARTO:** Para efectos de la equivalencia entre estudios y experiencia se aplicarán las establecidas en los artículos 25 y 26 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005, compilado en el Decreto 1083 de 2015 que reza:

*ARTÍCULO 2.2.2.5.1 Equivalencias. Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes al fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, podrán prever la aplicación de las siguientes equivalencias:*

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional.

*El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:*

- \* Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- \* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,*
- \* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

*El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:*

- \* Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- \* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*
- \* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.*

*El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:*

- \* Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o*
- \* Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o*
- \* Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.*
- \* Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.*

2. Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

- \* Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.*

- \* Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional adicional al inicialmente exigido, y viceversa.
- \* Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa, o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.
- \* Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de SENA.
- \* Aprobación de un (1) año de educación básica secundaria por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria. La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA-, se establecerá así:
  - \* Tres (3) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del SENA.
  - \* Dos (2) años de formación en educación superior, o dos (2) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.
  - \* Tres (3) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. De acuerdo con las necesidades del servicio, las autoridades competentes determinarán en sus respectivos manuales específicos o en acto administrativo separado, las equivalencias para los empleos que lo requieran, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente decreto.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área médico asistencial de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud.

PARÁGRAFO 3. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que la maestría es equivalente a la especialización más un (1) año de experiencia profesional o viceversa.

PARÁGRAFO 4. Cuando se trate de aplicar equivalencias para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.

PARÁGRAFO 5. En todo caso, cuando se trate de equivalencias para los empleos pertenecientes a los niveles Asistencial y Técnico, los estudios aprobados deben pertenecer a una misma disciplina académica o profesión.  
(Decreto 1785 de 2014, art. 26)

ARTÍCULO 2.2.2.5.2 Prohibición de compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentados, los grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán compensarse por experiencia u otras calidades, salvo cuando la ley así lo establezca.  
(Decreto 1785 de 2014, art. 27)

00000637

*ARTÍCULO 2.2.2.5.3 Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para el desempeño de un empleo se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el respectivo manual de funciones y de competencias laborales.*

*(Decreto 1785 de 2014, art. 28)*

**ARTÍCULO QUINTO:** El Rector, mediante acto administrativo hará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales que por medio de la presente resolución se adopta.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente la resolución No. 483 de 2015 y todas aquellas que la adicionen, modifiquen o complementen; así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Medellín, **04 AGO 2016**

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*Sando*  
**LORENZO PORTOCARRERO SIERRA**  
Rector

*A*